

Para satisfacer el Informe que se sirvió V. S. cometamos en su Acuerdo de veinte y quatro de Abril del año de noventa en execucion, y cumplim. de la R. Provision de Estado que con fecha de veinte y seis de Marzo del propio año se le presento por D. Juan Bautista Mampedi, Residente años hace en esta Ciu.; Atenos pasado el Expediente a los Abogados Titulares de V. S. para que con presencia de las Resultas, y de los Documentos, q. igual<sup>te</sup> presento el susodicho, traídos a la Republica de Genova expongan el Dictamen que devamos manifestar a V. S.; Y en efecto habiendolo examinado con aquella madura Reflexion que exige la gravedad de la materia, y los serios Respetos de la Superioridad: Forman Juicio, de que se hallan evaguadas entre las Diligencias prevenidas en la citada R. Provision. Ello p. los Documentos de Genova traducidos ya a nro. Idioma Resulta la Distincion de Estados que hay en el Lugar de Besalico Jurisdiccion de la Ciudad de Albenza, Obispado de Albenza Republica de Genova: Los actos positivos con que se distinguen los Nobres, quales son la Colacion, y Exercicio de las Publicas Comunales Cargas, como de Consul, y Consejero: Privilegio, o Dto. de Asiento en la Iglesia Parroquial en Banca propio y separado: El Jus sepeliendi en Capilla particular, y privada: El tener en el Sepulcro Lapida gravada las Armas propias de la Familia con Inscriccion que asi lo testifi. que a diferencia de los del Estado Plebeyo, que no pueden go-